

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.  
Segunda. Descripción: Método de marcación.  
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Neypo», modelo Speedline 10051.

Características:

Primera: Analógica.  
Segunda: Decimal.

Tercera: Retransmisión último número (r.u.m.); Control de volumen (c.v.); Llamada en espera (l.e.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**13173** RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico, marca «Neypo», modelo Flexi 10035, fabricado por «Mytel International Corp.», en su instalación industrial ubicada en Taiwan.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Neypo, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Juan Bautista Corachán, número 7, municipio de Valencia, provincia de Valencia, para la homologación de un aparato telefónico, fabricado por «Mytel International Corp.», en su instalación industrial ubicada en Taiwan.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen con clave número E861244039, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número BRC/1/B/990/0181/86, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0081, y fecha de caducidad el día 11 de marzo de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 11 de marzo de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.  
Segunda. Descripción: Método de marcación.  
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Neypo», modelo Flexi 10035.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: Decimal.

Tercera: Botón de mute de microteléfono (b.m.); Retransmisión último número (r.u.m.); Instalación mural (i.m.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13174** ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 937/1986, interpuesto por don Antonio Mena García.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 937/1986, interpuesto por don Antonio Mena García, sobre reducción de jornada laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mena García contra la resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias sobre reducción de jornada semanal de trabajo, retribuciones y supresión del Complemento de Dedicación Especial y la desestimación del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costa.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13175** ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1160/1983, interpuesto por don Francisco Marín Alba.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1160/1983, interpuesto por don Francisco Marín Alba, sobre reducción del horario laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del recurrente don Francisco Marín Alba, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto por él, el día 28 de octubre de 1980 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ante la

denegación del Director general del IRA de reestablecimiento del horario de 40 horas semanales de trabajo en los correspondientes haberes de los últimos cinco años y que hizo expansivo después por su conexión con el acto anterior a la desestimación expresa de otro recurso de alzada mediante resolución de 16 de febrero de 1988 dictada por el Ministerio del Departamento de Agricultura, declaramos ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13176** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.393 interpuesto por don Antonio Veiga Fernández.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.393 interpuesto por don Antonio Veiga Fernández, sobre Acuerdo de Concentración Parcelaria; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Veiga Fernández, contra la Orden de 23 de octubre de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Acuerdo de Concentración de la Zona de Fuenniñana (Pastoriza-Lugo), a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones impugnadas, por su conformidad a Derecho.  
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Madrid, 27 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**13177** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1140/1983 interpuesto por don Francisco García Palomo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1140/1983 interpuesto por don Francisco García Palomo, sobre reducción de jornada laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco García Palomo, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado por él, el día 18 de septiembre de 1980, ante la denegación del Director general del "IRA" de reestablecimiento del horario de 40 horas de servicios semanales, con los correspondientes haberes devengado en los últimos cinco años, y contra la resolución de 11 de febrero de 1980, dictada por el Ministerio de Agricultura, que desestimaba expresamente otro recurso de alzada interpuesto, a su vez, contra otra denegación del Director general del "IRA" de abono de las diferencias retributivas al no haberse acordado el restablecimiento del horario de 40 horas, se declaran ajustados a Derecho ambos acuerdos administrativos. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13178** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada, con fecha 6 de abril de 1989, por la entonces Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia), en el recurso contencioso-administrativo número 949/1983 interpuesto por don Joaquín Rodríguez Alcón.*

Habiéndose dictado, con fecha 6 de abril de 1989, por la entonces Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia de Madrid), sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 949/1983, interpuesto por don Joaquín Rodríguez Alcón, sobre abono de los gastos ocasionados por desplazamientos a diversas Cámaras Agrarias; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre de don Joaquín Rodríguez Alcón, contra la resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 26 de febrero de 1982, y desestimación del recurso de alzada, objeto del mismo, por los que se deniega al recurrente el abono de gastos derivados de los desplazamientos según lo solicitado, desestimando igualmente las alegaciones de desviación de poder y de nulidad de disposiciones generales, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda.

Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Madrid, 27 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13179** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 982/1983 interpuesto por don Juan Ortega Gómez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 982/1983 interpuesto por don Juan Ortega Gómez, sobre reducción del horario laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ortega Gómez contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de 40 horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer imposición expresa de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Madrid, 27 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13180** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1082/1983, interpuesto por don Félix Escudero Sánchez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1082/1983, interpuesto por don Félix Escudero Sánchez, sobre reducción de la jornada laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Escudero Sánchez contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de 40 horas semanales y supresión del complemento de dedi-